



Ensayo

Nombre del alumno: López Albores María Fernanda

Nombre del profesor: Pinto Rojas Roberto René

Materia: Argumentación Jurídica

Grado: 7mo Cuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0119-A

Fecha: 15 de Octubre de 2021

Resumen

En el siguiente ensayo tomaremos temas de la argumentación jurídica, enfocándonos en los argumentos interpretativos, y la importancia que estos tienen en el ámbito jurídico, hablaremos de la conexión que tiene la argumentación y la interpretación y de ambos conceptos por separado y de diferentes autores que fundamentan y explican por qué los argumentos interpretativos son tan importantes en materia jurídica, hablaremos del proceso argumentativo y como este influye en los saberes jurídicos, en términos generales explicaremos las bases de los argumentos interpretativos, expresando de forma clara, el por qué estos argumentos son tan importantes en materia jurídica ya que las leyes aunque están expresamente escritas, siempre necesitan de una buena interpretación para que puedan ser aplicadas en situaciones de la vida cotidiana.

Palabras clave

- ❖ Argumento
- ❖ Interpretativo
- ❖ Jurídico
- ❖ Interprete
- ❖ Constitución

La importancia de los argumentos interpretativos en los saberes jurídicos.

Introducción

Para poder desarrollar de una mejor manera este tema, comenzaremos explicando que es un argumento, y que es la interpretación como conceptos separados.

Guerrero, L. C. (2007). "Argumentar es ofrecer razones, y éstas se presentan también en un lenguaje. El proceso de argumentación es ante todo la explicitación de las razones que sustentan una opinión, una crítica o una conclusión respecto del sentido de un texto." (P.36) Personalmente considero que es importante analizar la relación entre el lenguaje y el derecho, así como el lenguaje en el que se expresan los enunciados normativos, y las normas que constituyen sus significados, ya que los juristas se distinguen por un cuidadoso uso del lenguaje ordinario, además de la precisión con la cual utilizan los términos técnicos propios del derecho. Un buen jurista, al igual que un buen investigador, se encuentra comprometido a emplear correctamente la lengua en la que se expresa y a seguir sus reglas gramaticales.

El derecho mismo es actualmente considerado como el lenguaje de las conductas debidas, que se expresan mediante enunciados lingüísticos. Concebir al derecho como un lenguaje especial requiere del entendimiento previo de su funcionamiento, cuestión que corresponde explicar a la teoría del derecho, ya que en la comprensión del derecho pueden presentarse problemas de índole lógica, como son los sistemáticos y los dinámicos. Los problemas de sistematización derivan del hecho de que el derecho no es un mero conjunto de normas, sino un sistema, por lo que en el análisis e interpretación conviene tomar como guía los elementos que se consideran como propiedades formales del sistema jurídico: la coherencia, la consistencia, la completitud y la independencia de sus normas. La falta de completitud se refleja en el problema de las lagunas, casos en que parece que el derecho no indica una solución que debía haber previsto, por lo que se tiene que integrar mediante interpretación. Se puede hablar de incoherencia en cambio cuando uno o más casos son solucionados en forma diversa e incompatible. El problema de las contradicciones es que lleva a la desobediencia del derecho. Los problemas dinámicos se derivan del hecho de que el derecho es un sistema dinámico, sujeto a cambios en el tiempo, que se encuentra en proceso constante de evolución mediante la creación y derogación.

La argumentación es una parte especial del razonamiento jurídico, las respuestas que ofrece un investigador a una cuestión jurídica no son ni verdaderas ni falsas, solamente pueden ser consideradas como mejores, correctas o más adecuadas para resolver un problema. El proceso de argumentación puede ser controvertido por otras razones, lo que se conoce como contraargumentación. Proponer un significado debe sustentarse en argumentos válidos que hagan sólida la interpretación. A mayor cantidad de argumentos, más fuerza se le atribuye a la interpretación.

Wróblewski señala que el término “interpretación jurídica” posee varios significados, y que en su sentido más amplio se refiere a la adscripción de significado normativo a una norma-formulación. La interpretación es la actividad realizada en el proceso de explicación del derecho, dado que la opinión de un estudioso o un observador no es vinculante. La función del científico es puramente cognoscitiva, por lo que el carácter de la investigación es meramente descriptivo.

El término “interpretación jurídica” tiene varios significados, entre ellos, hace referencia a la adscripción de significado normativo a una norma-formulación. Raz, Joseph (1997). “La interpretación es la actividad realizada en el proceso de explicación del derecho, dado que la opinión de un estudioso o un observador no es vinculante.” Y personalmente creo que la interpretación jurídica es un caso especial de la interpretación, una especie del género “interpretación”, que como tal comienza con una duda y termina con la elección de una de las posibles alternativas de significado. El objetivo es la comprensión del significado de expresiones lingüísticas. Se hace necesaria cuando estas expresiones permiten varios significados, y no hay certeza en cuanto al significado correcto. La interpretación jurídica es por lo tanto la interpretación de enunciados normativos cuyo significado no es evidente.

La interpretación doctrinal, cuando es realizada por los juristas, se caracteriza por no ser obligatoria. Para Wróblewski, la interpretación doctrinal es propia de la dogmática jurídica, y consiste en la sistematización del derecho válido; su resultado son enunciados que determinan los significados lingüísticamente posibles, de entre los cuales el jurista elige uno. Según Alexy, la interpretación por parte de los no expertos es una forma común de interpretación jurídica sin efectos vinculantes.

Conexión entre interpretación y argumentación

Ahora bien, luego de analizar el concepto de interpretación y de argumento, vamos a analizar la relación que existe entre ellos de manera jurídica.

La interpretación puede ser entendida como argumentación en la medida en que la fundamentación constituye un proceso que se da mediante dos etapas:

- ❖ La tarea psíquica de descubrimiento del significado de la norma
- ❖ La tarea argumentativa de justificación.

La interpretación como resultado tiene como efecto la determinación del significado de una norma jurídica, la modificación del orden jurídico y la delimitación de las posibilidades de su aplicación.

El proceso interpretativo, por lo tanto, consta de dos etapas, una que se podría decir que se ubica en el contexto del descubrimiento, puesto que se refiere a la determinación de las alternativas de significado posibles, para lo cual se requiere un método, y la otra, que se refiere a la elección de la alternativa, que se considera como correcta o más apta respecto del texto interpretado, y que la mayoría de los autores denominan como contexto de la justificación. Esta última etapa implica la realización de un acto de voluntad que se ubica en un espacio de determinación discrecional, por lo que la actividad del intérprete queda fuera de control y puede parecer un acto arbitrario cuando la decisión no se justifica debidamente. La forma de las razones son los argumentos, los cuales se explicitan en el texto científico.

Robert Alexy enfatiza la conexión entre la interpretación y la argumentación, ya que la fundamentación es un proceso cognoscitivo en su primera parte y de justificación en la segunda. La primera incluye el proceso de reconstrucción sintáctica, así como la determinación semántica del enunciado normativo. Desde el punto de vista material, es posible afirmar, como hace Alexy, que la interpretación se identifica con la argumentación, dado que el significado elegido como correcto ha de ser justificado. Formalmente, la interpretación auténtica, a diferencia de la doctrinal, al determinar el significado de un enunciado normativo, crea o recrea una norma mediante el procedimiento previsto en la ley, y por lo tanto, se integra al enunciado normativo como su significado.

Alexy señala que en relación con el proceso de interpretación jurídica debe considerarse la estructura del entendimiento especialmente en relación con los círculos de la hermenéutica.

En el marco de la jurisprudencia debe distinguirse entre tres tipos de círculos hermenéuticos: el primero se ocupa de la relación entre la comprensión previa y el texto. La comprensión previa es una hipótesis; a este círculo corresponde el “postulado de la reflexión”. En el segundo, se determina la relación entre la parte y el todo; esto es, la comprensión de la norma en función de la comprensión del sistema jurídico, donde el problema radica en el establecimiento y preservación de la unidad y coherencia del sistema, que es tarea de la interpretación sistemática; a este círculo corresponde el “postulado de la coherencia”. El tercer círculo se ocupa de la relación entre la norma y los hechos, en el cual se establece la relación entre lo abstracto-universal del supuesto de hecho previsto en el enunciado normativo, y lo concreto-individual de los hechos a los que la norma debe ser aplicada.

En esta fase deben tomarse en consideración todos los elementos de la norma y todas las circunstancias del hecho, por lo que el postulado que sostiene este círculo es el “postulado de la completitud”. Para Alexy, la teoría de los círculos hermenéuticos es relevante en la medida en que estos postulados tienen el estatus de postulados de racionalidad.

Conocer el significado de una norma implica adoptar una postura en relación con el objetivo de la interpretación. Según la teoría subjetivista, el objetivo de la interpretación es la voluntad del legislador. Esta postura se funda en la idea de la autoridad del legislador, que se basa en el principio democrático y la división de poderes. No obstante, es difícil conocer dicha voluntad, que además frecuentemente está viciada de vaguedad y contradicciones. Para la teoría objetivista, en cambio, el fin de la interpretación es proporcionar el sentido razonable, correcto o justo de la ley. Esta postura debería llevar a una solución correcta y justa; no obstante, se corre el riesgo del ejercicio de una discrecionalidad interpretativa desmedida.

Un jurista que solo conoce el derecho contenido en las normas, está más limitado que un jurista principialista a la hora de prestar sus servicios profesionales. Especialmente la jurisprudencia constitucional actual es una inequívoca prueba del carácter controversial y variado que conlleva el derecho del Estado de Derecho Constitucional en materia de soluciones jurídicas a viejos o nuevos problemas. Así igualmente se comprueba que aquel trabajo del jurista que llamábamos “interpretación” hoy se presenta de otro modo, o sea por medio de la “argumentación”. De esa manera puede entenderse la provocativa síntesis de la hermenéutica de Kaufmann o Hassemer que “aplicar derecho es descubrirlo”, en tanto la respuesta para un caso siempre supone algo de creación o ajustamiento particular.

Algunos de los argumentos son jurídicos en sí mismos (por ejemplo el autoritativo o normativo que consiste en aducir un artículo de una ley), pero otros son jurídicos en tanto su empleo por juristas y para dar respuestas jurídicas (por ejemplo la prueba científica de ADN).

Las preguntas a responder sobre la interpretación de la Constitución que los juristas se han planteado, en virtud de su objeto, son si es distinta a la del resto de las normas del sistema jurídico, y, por ello, la argumentación que la sustenta es también distinta.

Con objeto de analizar los procesos de interpretación y argumentación en materia constitucional, es conveniente adoptar la concepción semántica de la norma. Así, por enunciado normativo se entiende la expresión lingüística de una norma; la norma es, por tanto, el significado de un enunciado normativo, y su función es prescribir conductas. De tal forma que para conocer la norma es preciso interpretarla, ya que la operación intelectual mediante la cual se identifica el significado de los enunciados normativos es la interpretación, y si la interpretación ha de producir efectos jurídicos, ésta ha de ser justificada mediante argumentos.

Esta concepción permite explicar la jurisprudencia. Y la mutación constitucional, ya que la interpretación, como resultado, no solamente determina el significado de una norma jurídica, sino que delimita las posibilidades de su aplicación, y puede producir la modificación del orden jurídico cuando mediante la interpretación los órganos competentes desarrolla o modifican un precepto.

Así, este concepto de jurisprudencia refiere el proceso de interpretación y argumentación que realizan los jueces al determinar el significado de una norma. Los sistemas jurídicos, sin embargo, no prevén reglas de interpretación, sino que se limitan a regular los órganos facultados, la obligatoriedad de la interpretación y sus límites. Es por ello que la argumentación es indispensable, pues la doctrina en general admite que su función en materia de interpretación y de argumentación es tan sólo orientadora, pues no es posible establecer una conexión necesaria entre los lineamientos interpretativos y el tipo de caso correspondiente que haga posible identificar la respuesta correcta para cada caso.

Uno de los efectos de la jurisprudencia es lo que la doctrina alemana llama "mutación". Según Jellinek, la Constitución sufre una mutación mediante el cambio de su interpretación. Hesse señala que con la mutación se modifica el contenido de los preceptos constitucionales, y el enunciado recibe un significado diferente; en otras palabras, cambia la norma sin que se reforme el enunciado normativo. Esto es posible porque, como sostiene Guastini, a la Constitución conviene una interpretación evolutiva, que haga posible atribuir al texto

constitucional un significado distinto del histórico. No obstante, hay que recordar que la interpretación está limitada por el propio texto constitucional.

La interpretación constitucional se refiere, es preciso considerar su objeto: enunciados normativos, generales, abstractos, del más alto rango en un sistema jurídico, pues como lo menciona Rolando Tamayo, de la "interpretación positiva de la Constitución" depende el desarrollo sucesivo del sistema jurídico, ya que forma parte del discurso prescriptivo y se dirige a los órganos que deben aplicarla; este tipo de interpretación se realiza cuando el órgano aplicador establece su significado. En el mismo sentido se expresa Kelsen, para quien la Constitución es una norma, un deber ser, que regula la producción del derecho, por lo que se define en términos de su función y posición jerárquica, y regula conductas de manera directiva. Este carácter normativo de la Constitución ha de ser considerado como un presupuesto de su interpretación

El primer intérprete de la Constitución es el legislador, en sentido amplio, quien debe realizar su actividad creadora conforme a las disposiciones constitucionales, ya que al expedir normas desarrolla y precisa los contenidos de la Constitución, por lo que ha de realizar su labor de manera racional y justificada, para evitar en la medida de lo posible problemas de aplicación. Es por ello que en la interpretación de la Constitución es importante que se tome en cuenta el postulado del legislador racional, conforme al cual la actividad interpretativa constitucional ha de suponer un legislador constituyente no redundante, no contradictorio y capaz de prever las situaciones relevantes.

El intérprete de la Constitución ha de considerar en todo momento que la Constitución es una norma jurídica, suprema, que opera como un sistema, por lo que sus disposiciones se relacionan entre sí, y en esa medida, sus significados dependen unos de otros, por lo que las normas constitucionales no pueden interpretarse aisladamente. Su significado depende de los modos en que se relacionan los enunciados normativos como consecuencia de la completitud, la coherencia, la consistencia y la independencia de la norma constitucional. Como presupuesto de interpretación ha de considerarse, por lo tanto, que la Constitución se integra por una serie de normas que se complementan y que han de ser aplicadas mediante los procedimientos establecidos en la misma.

La Constitución, como norma, conforma una unidad, cuyos preceptos, salvo disposición expresa en contrario, se presumen del mismo rango y fuerza. Pero la interpretación, en este caso, como en toda interpretación jurídica, ha de sustentarse en argumentos sólidos, pues,

como señala Wróblewski, “la interpretación constitucional debe presentarse como una decisión interpretativa apropiadamente justificada”, principalmente en virtud de su rango y el efecto que la interpretación tiene en el resto del sistema jurídico.

Conclusión

Dado que el derecho se expresa en un lenguaje ordinario y con frecuencia su significado depende de una interpretación, cabe recordar, como señala Aarnio, que es necesario aceptar que más de una respuesta es teóricamente posible, y no es indispensable que solamente exista una única respuesta correcta, sino lo que se necesita es una justificación racional. Por lo tanto, en el sistema jurídico no hay respuestas correctas *ex ante*; la mejor solución posible a una cuestión jurídica se sustenta en un argumento material coherente.

Un caso rutinario en principio no requiere de justificación cuando el significado de la norma a aplicar es preciso e inequívoco, pues basta una interpretación gramatical, ya que el texto de la ley es claro. Un caso es difícil porque el enunciado normativo presenta alternativas de significado, pero siempre tiene una respuesta, lo cual no significa que sea la única respuesta correcta, sino que se ofrece la más operativa a la luz de ciertos presupuestos, aunque en un contexto justificatorio todas las soluciones bien fundadas son correctas *ex post*.

Como directriz para el razonamiento jurídico se puede considerar que en la decisión de un caso difícil se debe tratar de alcanzar una solución tal y una justificación tal que la mayoría de los miembros racionalmente pensantes de la comunidad jurídica puedan aceptarlas. La aceptabilidad de una opinión se convierte así en meta del razonamiento jurídico; la mayoría, sin embargo, solamente indica la mayor aceptación posible para una solución, no que sea más o menos correcta.

Ahora bien algunos problemas que puedo plantear con respecto a todo lo anterior expuesto es que, Estas reglas para la interpretación son de hecho invulnerables, ya que prácticamente incluyen todos los instrumentos para la interpretación admitidos en nuestra cultura jurídica, de tal modo que se interprete como se interprete se estará empleando alguno de los argumentos

La interpretación es susceptible de ser utilizada de diferentes modos que conduzcan a atribuir a un texto sentidos diversos. Por ejemplo, la intención del legislador puede variar si se busca en los trabajos parlamentarios o en la exposición de motivos de la ley; o el sentido de ésta a

partir del contexto puede depender de la amplitud con la que éste se tome: el artículo, el Capítulo, el Título, la Ley, el sector del ordenamiento o todo el sistema jurídico en su conjunto, así mismo La decisión acerca de la claridad u oscuridad del sentido de una ley, no es algo previo a la interpretación, sino en todo caso el resultado de la interpretación.

Bibliografía

Guerrero, L. C. (2007). Argumentación y argumento. *Signa: Revista de la Asociación Española de Semiótica*, 16.

Raz, J. (1997). La intención en la interpretación.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-43872017000100379

https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/interpretacion_argumentacion.pdf

[https://www.techihuahua.org.mx/wp-](https://www.techihuahua.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/162_Presentacion_Dr._Fco._Javier_Ezquiaga_Granuzas_Universidad_del_Pais_Vasco-Euskal_Herriko_Unibertsitatea_Tribunal_Estatal_Electoral_Chihuahua_30_y_31_de_Octubre_del_200.pdf)

[content/uploads/2018/11/162_Presentacion_Dr. Fco. Javier Ezquiaga Granuzas Universidad del Pais Vasco-](https://www.techihuahua.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/162_Presentacion_Dr._Fco._Javier_Ezquiaga_Granuzas_Universidad_del_Pais_Vasco-Euskal_Herriko_Unibertsitatea_Tribunal_Estatal_Electoral_Chihuahua_30_y_31_de_Octubre_del_200.pdf)

[Euskal Herriko Unibertsitatea Tribunal Estatal Electoral Chihuahua 30 y 31 de Octubre del 200.pdf](https://www.techihuahua.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/162_Presentacion_Dr._Fco._Javier_Ezquiaga_Granuzas_Universidad_del_Pais_Vasco-Euskal_Herriko_Unibertsitatea_Tribunal_Estatal_Electoral_Chihuahua_30_y_31_de_Octubre_del_200.pdf)